REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-01970 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2021 (fl. 90 cd. 1).

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de noviembre de 2021 (fl. 90 c. 1), se ordenó realizar nuevamente el trámite de notificación del acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en razón a que en el citatorio y aviso judicial enviado no se indicó correctamente la fecha del mandamiento de pago.

En síntesis, adujo la recurrente que debe revocarse la providencia en mención, debido a que el trámite de notificación del señor Alexander González González, tuvo resultado negativo, y en consecuencia, debe ordenarse su emplazamiento.

Por otro lado, y respecto a la demandada Ana Elvia González González, manifestó que envió notificación a la Carrera 7 Bis A este No. 102- 40 Sur de esta ciudad, en la cual obtuvo resultado positivo, pero nada dijo sobre la orden concreta plasmada en el auto objeto de reparo.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, y corrido el traslado

del artículo 319 del C.G. del P., sin que la parte demandante realizara pronunciamiento alguno, el despacho procede a resolver lo que legalmente corresponda.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Frente a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se pone en conocimiento de la recurrente, que el auto objeto de censura solo hace referencia a realizar nuevamente el trámite de notificación del acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y no de los demandados, pues como se observa de la documental allegada a folios 71 a 73, se remitió el citatorio conforme al artículo 291 del C.G.P. al demandado Alexander González González, el cual obtuvo resultado positivo, y del mismo modo, a folios 74 a 76 se allegó la certificación con resultado positivo del envío del citatorio conforme al artículo 291 del C.G.P. de la demandada Ana Elvia González González, por lo que decretar su emplazamiento resultaría improcedente y contrario a las normas procesales y al derecho de defensa de los precitados demandados.

Tan es así, que a folio 96 vuelto, los demandados Alexander González González y Ana Elvia González González le otorgaron poder al abogado Pedro Julio Segura Monsalve, quien contestó la demanda y propuso excepciones –fl. 95 a 97-.

Por otro lado, y respecto a la solicitud contenida en el numeral 3º del recurso, se resolverá en auto de esta misma fecha.

Por estos razonamientos, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE**:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 (fl. 90) por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintidós (22) de junio de 2022
Por anotación en estado Nº **66** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae3aa77fcf9b63e3f9a32ce5877672e372efe06691139c935a6dda61ed09d2e**
Documento generado en 21/06/2022 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica